



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Cartagena

Dirección: Barrio Las Delicias Cra 65 N° 30-35 Mz C – CC Castellana Mall, piso 3.
Correo electrónico institucional: j02peqcamcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Código: 130014189002

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.,
DEMANDADOS: YULYT DEL CARMEN PEREZ LEDESMA, LAUREANO RAFAEL
PEREZ LEDESMA, y HERNANDO RAFAEL GUERRERO SANCHEZ
RADICADO NO.: 13001-41-89-002-2022-00042-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial a través del correo electrónico del juzgado, mediante el cual solicita darle trámite al acuerdo de pago. Sírvase Proveer.

LILA PAOLA DORIA ARTEAGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022).

Sería esta la oportunidad para suspender el proceso de la referencia, de conformidad con el memorial presentado, el cual fue suscrito por las partes dentro del presente proceso, enviado al correo institucional el 19 de abril de 2022, indicando que, la parte demandada reconoce deber actualmente la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$22.367.650. 00) por concepto de capital por cánones de arrendamientos adeudados, más lo interés de mora causados, honorarios y costas procesales., acordando el valor antes descrito como suma total de la obligación objeto de recaudo en el presente trámite.

Aunado a lo anterior, en el acuerdo se hizo referencia al pago de un primer abono por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.236.765) que fueron cancelados en el mes de marzo de 2022, y las siguientes 11 cuotas por valor cada UNA DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.830.080), que corresponden a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero y febrero de 2023, las cuales serán canceladas el último día hábil de cada mes.

De conformidad con el artículo . 161 del C.G.P, que señala los eventos en los que procede la suspensión del proceso y en su No. 2 inciso 1 establece:

“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por el tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Considera el despacho entonces, que la suspensión solicitada se encuentra ajustada a lo establecido en el No. 2 del Art. 161 del C.G.P, razón por la cual se accederá a la misma.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que, la parte demandante no aportó constancia que acreditara la notificación del auto que libra mandamiento de pago, en esta oportunidad como quiera que los demandados suscriben acuerdo de pago, con nota de presentación ante la Notaria Tercera del Círculo de Cartagena, asimismo, en el numeral 1 del acuerdo aportado, manifiestan la parte ejecutada que, se entienden notificados personalmente por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago y reconocen la obligación aquí perseguida, En consecuencia, se tendrán, notificados por conducta concluyente a YULYT DEL CARMEN PEREZ LEDESMA, identificada con C.C No. 45.467.126, LAUREANO RAFAEL PEREZ LEDESMA, identificado con C.C No.

73.100.647 y HERNANDO RAFAEL GUERRERO SANCHEZ, identificado con C.C No. 8.728.164, del auto que libró mandamiento de pago y la demanda de la referencia, dando por hecho que la misma conoce su contenido en virtud del acuerdo suscrito.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTIÉNDASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a YULYT DEL CARMEN PEREZ LEDESMA, identificada con C.C No. 45.467.126, LAUREANO RAFAEL PEREZ LEDESMA, identificado con C.C No. 73.100.647 y HERNANDO RAFAEL GUERRERO SANCHEZ, identificado con C.C No. 8.728.164, en la fecha en que se notifica la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso formulada de común acuerdo por las partes, y en consecuencia suspéndase el proceso por el término de seis meses (6), contados desde el 02 de abril de 2022, hasta 03 de octubre de 2022. UNA VEZ vencido el respectivo término, se continuará con las etapas procesales subsiguientes.

TERCERO: HÁGASE las anotaciones en el aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MIRNA SÁNCHEZ GARCÍA
JUEZ**

CRRC

Firmado Por:

**Mirna Sanchez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 2 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA

MEDIANTE ESTADO N°: 028
DE FECHA: 29-04-2022

LILA PAOLA DORIA ARTEAGA.
SECRETARIA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

895d6bbde019a7077dd580a62b4d414ca6afb8fc2966cecd67bea5da10552bf9

Documento generado en 28/04/2022 12:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**